

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.



Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Estado de Hidalgo.

SUCESOS.—Perfectamente.—Horrible crimen.—La instrucción pública en el Distrito de Metztitlán.—Un puente.—Tubos de pus vacuno.—Suicidio.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto núm. 563.

GOBIERNO GENERAL.—Dos decretos de la Secretaría de Fomento.—Circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Contrato á favor del C. Ramón Miranda y Marrón.

AVISOS.—Judiciales.—Remates.—De minería.

Estado de Hidalgo.

Uno de los ramos sobre los cuales se ha fijado siempre la atención de los Gobiernos bien organizados, es el de la formación de la Estadística, por ser de suma importancia para toda buena administración, puesto que es la que proporciona el conocimiento de la riqueza territorial en todas sus formas y bajo las diferentes denominaciones en que se encuentra distribuida en la Sociedad, sirviendo esto de base para el establecimiento de los impuestos y para crear y regularizar las rentas públicas; pues sin los datos estadísticos no pueden dictarse medidas convenientes para la buena organización de las rentas de que puede disponer el Jefe de un Estado, en razón de que la mayor parte de esas medidas adolecerían de cierta vaguedad, siendos sus resultados completamente inseguros.

Comprendiéndolo así el Gobierno del Estado de Hidalgo, ha promulgado últimamente un notable decreto expedido por la Legislatura del mismo, cuyo objeto no es otro que el de la formación de la estadística local en todos sus ramos, pero muy especialmente, la del catastro que determine con exactitud el valor de la propiedad, para así mismo establecer de modo equitativo los impuestos.

Para la realización de este trabajo, cuya importancia se comprende á primera vista, ha sido indispensable crear una Sección especial en la Secretaría de Gobernación, denominada "de Estadística y Catastro."

Dicha Sección tendrá por objeto, el deslinde de

las inmuebles de propiedad pública ó privada; la formación de cartas y planos de la misma; el avalúo de los inmuebles; el registro de éstos; el de los establecimientos industriales y mercantiles; el del capital moral y trabajo personal; el de los habitantes del Estado; el de cada Distrito, así como también, el de cada Municipio, población y ranchería.

Otro de los trabajos señalados en el decreto de que nos ocupamos, es el que tiene por objeto el deslinde del Estado con los limítrofes y el de los Distritos y Municipios, fijando los límites de cada uno con verdadera exactitud, á fin de que, á la vez que se conozca la extensión territorial, se eviten disgustos y litigios entre los Estados limítrofes y los pueblos vecinales de los Distritos y Municipios.

Para el avalúo de los inmuebles de propiedad privada, determina el decreto, que se tome como base, la manifestación del propietario ó poseedor y el producto anual del inmueble, capitalizado al estilo del lugar y según las circunstancias; el valor que tenga en cada localidad la unidad de la medida agraria; el valor del suelo y sus cultivos; el de las construcciones rurales anexas á cada finca; los antecedentes y constancias que obren en el registro público y en las administraciones de rentas y todas las circunstancias que determinen con exactitud el valor de la propiedad, entendiéndose por tal, no el de la apreciación del dueño, sino el de venta en circunstancias normales.

Baste seguramente la anterior sinopsis para comprender desde luego, no sólo la buena administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, sino la equidad en sus procedimientos, que nadie podría calificar de injustos y anti-económicos.

Los trabajos emprendidos por ese Gobierno, en la forma que lo determina el expresado decreto, eran una exigencia que no podía aplazarse por más tiempo.

Desde el año 1871 en que la Secretaría de Fomento presentó algunos datos estadísticos relativos al Estado de Hidalgo, no se habían dictado medidas decisivas como la de que hacemos mención, la cual tiende al perfeccionamiento de aquellos datos, del todo incompletos é inexactos.

Según ellos, la superficie del Estado consta de 211 miriámetros cuadrados, cálculo que no puede considerarse ni siquiera como aproximado; pues por observaciones recientes, ha podido indicarse

que la extensión territorial en Hidalgo, excede con mucho de aquellas dimensiones.

Conforme á los mismos datos estadísticos, la población es de 404,207 habitantes, censo del todo ilusorio, por ser bien sabido que el Estado de Hidalgo, ha progresado infinitamente, no sólo en la población, sino en sus elementos de vida.

En 1871, se calculaba el valor de la propiedad raíz, en 12,632,421 pesos y el producto de las rentas del Estado, en 403,988 pesos 65 centavos, cálculos que han desmentido datos recientes, aunque no perfectamente comprobados.

No siendo tales cálculos suficientes para establecer de manera sólida y equitativa el sistema rentístico del Estado, se hacía indispensable la promulgación de una ley como la que venimos comentando, siquiera sea á grandes rasgos, y cuyo examen no puede menos que indicar el éxito feliz de sus propósitos.

Del conocimiento evidente, no probable, del número de habitantes con que cuenta el Estado, y de los elementos de vida de que cada uno de ellos pueda disponer, tiene necesariamente que derivarse, no sólo el estado de cultura de la población, sino su riqueza, y esto es precisamente la tendencia del decreto á que nos venimos refiriendo.

Según él, todo propietario de fincas rústicas y urbanas, tiene que presentar en la sección de estadística, en el término que le señale el reglamento respectivo, toda la suma de datos que son indispensables para la formación de la estadística, tales, como la situación de la finca, su valor, materiales de que está construida, extensión que comprenda, linderos, gravámenes que reporte, precio del arrendamiento, y si no estuviere arrendada, el aproximado que tendría si se arrendara; el título de la propiedad etc., etc.

Debe también expresarse, tratándose de las fincas rústicas, la extensión que en ellas se cultive, expresando si es de maíz, trigo, cebada, etc., la extensión de terrenos pastal y de monte, los usos que de ellos se hagan y el número de animales que mantengan, incluyendo los de tiro y labor. El número de peones que mantenga la finca, expresando lo que ganan y, en una palabra, cuanto sea necesario para comprender á primera vista el verdadero estado de aquella riqueza territorial.

Respecto de la industria, los datos estadísticos deben ser los relativos, y que expresen lo suficiente en su verdadero estado.

Tal es en resumen, el decreto tantas veces repetido, el cual, si como lo creemos, se cumple en todas sus partes, el resultado tiene que ser tan plausible, como lo es la idea tan levantada como noble de quienes la concibieron; y que hará del rico Estado de Hidalgo, uno de los primeros de la confederación mexicana.

LUIS A. ESCANDON.

(De La Patria Diario de México).

SUOSOS.

PERFECTAMENTE.

En el pueblo de los Naranjos, del distrito de Jacala, se ha abierto una escuela rudimental de niños, debido á la eficacia con que las autoridades secundan las miras del actual encargado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

HORRIBLE CRIMEN.

En uno de los últimos días del mes de Octubre que acaba de terminar, ocurrió en la Villa de Apam uno de esos crímenes que apenas se conciben, porque la razón se resiste á creer que entre la humanidad haya seres que abriguen sentimientos depravados y perversos.

Es el caso que María de la Luz Mejía, amasín de un guarda del 6.º Cuerpo rural de la Federación, tenía á su lado un huermanito de cuatro años de edad, á quien por informes que ha podido obtener el Sr. Jefe político de aquel lugar, desde hace mucho tiempo martirizaba de una manera cruel é inhumana.

El referido día, la maldad de la infame mujer llegó á su colmo. Despues de haber azotado al niño dejando todo su cuerpo cubierto de cardenales, con una áscua le quemó la boca por dentro y por fuera, hasta el grado de formarle llagas de mucha gravedad.

No contenta ni satisfecha, aquella fiera, con infamia de tal magnitud, colgó del cuello á la infeliz criatura, quizá con intención de ahorcarla, y en seguida salió de la habitación, dejándola encerrada en una habitación cerrada. Por fortuna alguien se apercebó de lo acontecido y dió cuenta á la policía, la cual inmediatamente pasó á la mencionada habitación, y habiéndola abierto encontró al desgraciado niño casi muerto, pues ya la asfixia se había apoderado de él. Inmediatamente se recurrió á poderosos medios para devolver la vida al pequeño niño, lo cual conseguido, se procedió á la aprehensión de la culpable. Lograda que fué, se consignó la infame mujer al Juez competente, quien aplicándole todo el rigor de la ley, la hará expiar su horrible crimen.

LA INSTRUCCION PUBLICA EN EL DISTRITO DE METZTITLAN.

Diez y ocho escuelas hay abiertas en todo el Municipio de la Cabecera; una primaria de niños y otra rudimental de niñas en la población principal; en Zoquizoquipan una de niños y otra de niñas, rudimentales. Lo mismo que de niños en cada uno de los pueblos de Jilotla, Jihuico, Barrio de la Pacla, Tlatemalco, San Pablo Tetlapaya, Amajaque, Itzazacuala, Altzomcintla, Itztaopa, Amajatlán, Tlaxco, Olotla, Itztayatlá, y Fontizuelas, á las cuales concurren todos los niños que constan en las padrones generales que obran en las oficinas respectivas. En algunas de dichas escuelas se nota la necesidad de libros y útiles que el Gobierno se prepara á remitir con toda oportunidad.

Los preceptores cumplen en lo posible con su cometido, lo mismo que la Junta de vigilancia y demás agentes encargados del importante ramo de Instrucción pública.

En el municipio de Metzquititlán hay abiertas seis escuelas: dos primarias y cuatro rudimentales. La primera y principal de varones en la Cabecera á cargo del C. Francisco López; tiene inscritos sesenta y dos alumnos, de los cuales concurren por término medio, cincuenta y cinco; la segunda de niñas en el mismo lugar, bajo la dirección de la Señorita Otilia Quiñones; tiene inscritas sesenta y una alumnas, y de ellas asisten por término medio, treinta; la tercera en Atecoxico que dirige el C. Francisco Tellez; su inscripción consta de sesenta y dos educandos y su asistencia media es de cua-

renta; la cuarta en Xoxoteco á cargo del O. Andrés Angeles con cuarenta y cuatro alumnos inscritos de los que solo concurren diariamente poco más ó ménos, treinta y cuatro; la quinta en Carpinteros que tiene inscritos treinta y siete alumnos con asistencia de treinta, siendo su director el C. Juan Vargas; y por último, la de Milpillas á la cual concurren todos los niños que allí residen.

En el Municipio de Iztacoyotla hay en la Cabecera una escuela primaria de niños con ochenta alumnos, y una de niñas con cuarenta.

En la Sección de San Guillermo hay una rudimental, para niños de ambos sexos, con setenta y seis alumnos; una de niños en la de Eloxochitlán con ciento cuarenta y cinco alumnos, y otra de niñas con cien; otra en la de Hualula con treinta y tres alumnos, otra en la de Xilo con veintinueve; otra en la de Santa María con treinta y uno y por fin, otra en la de San Nicolás con treinta alumnos; cuyo total de alumnos corresponde con el que arroja el padrón general del municipio. Los directores de ambas escuelas, junta de vigilancia, jueces auxiliares y demás miembros de la autoridad, cumplen debidamente con la obligación que les impone la ley de Instrucción Pública.

Cabe al Gobierno la satisfacción de contar al distrito de Metztlán como uno de los más dedicados al fomento de la instrucción de la niñez.

UN PUENTE.

El lunes último ha dado principio á los trabajos de construcción del "Puente de Minas" de esta ciudad, que fué derribado por la crecida del río en el mes de Septiembre del año próximo pasado. Inteligentes arquitectos tienen á su cargo la dirección de la obra, la cual será de mampostería.

TUBOS DE PUS VACUNO.

En el mes de Octubre que acaba de terminar, el Gobierno proveyó de pus vacuno á los municipios de Haasca, Zempoala, Tlanilapán, Tezontepec (de Tula), Ixmiquilpan, Tulancingo, Acatlán, Achiotepéc, Hincuetla, Iturbido, Metopac, Singuilcan, Tenango, Tutotepec, Cardonal, Alfajayucan, Chilcuautla, San Salvador, Huejutla, Huautla, Huazalingo, Tlanchinol, Orizatlán, Jucala, Pisaflores, Misión, Chajulhuacán, Pacula, Bonanza y Zimapán.

SUICIDIO.

Como á las once y un cuarto de la noche del lunes último, puso fin á sus días en esta ciudad el joven Fernando Bracho, disparándose un tiro de pistola en la sien derecha. Descansa en paz.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, de sus facultades, subde:

(1936 de 1937)

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 661"

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Ley de presupuestos de Egresos

PARA 1890.

Art. 1º Los gastos del Estado en el ejercicio de 1890, se arreglarán á las partidas siguientes:

PODER LEGISLATIVO.

I. LEGISLATURA. (LEY NÚM. 174.)

1 Dietas de once CC. Di-	
putados á \$ 1,800 cada	
uno.....	\$ 19,800 00
Suma.....	\$ 19,800 00

II.—SECRETARIA DE LA LEGISLATURA.

(LEY NÚM. 559.)

2 Sueldo de un oficial mayor.	\$ 1,800 00
3 Id. de un escribiente.	840 00
4 Gratificación á dos escri-	
bientes auxiliares en los pe-	
riodos de sesiones, á razón	
de \$ 50 mensuales cada uno.	500 00
5 Sueldo de un mozo de ofi-	
cios.....	299 76
Suma.....	\$ 3,439 76

III.—CONTADURIA. (LEY NÚM. 559.)

6 Sueldo de un contador.....	\$ 1,800 00
7 Id. de un oficial primero.	1,200 00
8 Id. de un id. segundo.....	720 00
9 Id. de dos escribientes á	
\$ 480 cada uno.....	960 00
10 Id. de un mozo de oficios.	60 00
Suma.....	\$ 4,740 00

IV.—GASTOS DIVERSOS DE LA

LEGISLATURA.

11 Biblioteca de la Legisla-	
tura.....	\$ 200 00
12 Gastos extraordinarios, que	
decreta ó acuerde la Legis-	
latura.....	4,000 00
13 Gastos menores y de escri-	
torio de la secretaria de la	
administración.....	84,200 00
14 Gastos de vuelta.....	84,200 00

Legislatura.....	144 00
14 Gastos menores y de escritorio de la contaduría.....	48 00
Suma.....	\$ 4,392 00

PODER EJECUTIVO.

I.—CIUDADANO GOBERNADOR.

(LEY NÚM 174.)

15 Sueldo del C. Gobernador del Estado.....	\$ 4,000 00
Suma.....	\$ 4,000 00

II.—SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR.

(LEY NÚM. 559.)

16 Sueldo de un secretario particular.....	\$ 1,200 00
17 Id. de dos ayudantes, á 720 pesos cada uno.....	1,440 00
18 Id. de un conserje mozo de oficios.....	240 00
19 Id. de un mozo portero.....	96 00
Suma.....	\$ 2,976 00

III.—SECRETARIA DE GOBERNACION.

(LEY NÚM. 559.)

20 Sueldo de un secretario.....	\$ 2,400 00
21 Id. de un oficial mayor, Jefe de la sección 1ª.....	1,800 00
22 Id. de un oficial 2.º.....	1,200 00
23 Id. de un oficial 3.º Ingeniero Jefe de la sección 3ª.....	2,400 00
24 Id. de un Ingeniero 2.º.....	1,500 00
25 Id. de tres Ingenieros 3.º, 4.º y 5.º á \$ 1,440 cada uno.....	4,320 00
26 Id. de cuatro ayudantes á \$ 480 cada uno.....	1,920 00
27 Id. de un calculador.....	720 00
28 Id. de un dibujante.....	600 00
29 Id. de un oficial 4º.....	1,200 00
30 Id. de un oficial 5.º de glosa.....	1,200 00
31 Id. de un archivero.....	720 00
32 Id. de dos escribientes 1.º y 2.º á \$ 720 cada uno.....	1,440 00
33 Id. de dos escribientes	

3.º y 4.º á \$ 600 cada uno..	1,200 00
34 Id. de cuatro escribientes 5.º 6.º 7.º y 8.º á 480 pesos cada uno.....	1,920 00
35 Id. de un escribiente 9º	240 00
36 Id. de un mozo de oficios.....	240 00
37 Id. de cinco inspectores de Instrucción pública á 1,200 pesos cada uno.....	6,000 00
Suma.....	\$ 31,020 00

IV.—SECRETARIA DE HACIENDA.

(LEY NÚM. 559.)

38 Sueldo de un secretario..	\$ 2,400 00
39 Id. de un oficial mayor, Jefe de la sección 1ª.....	1,800 00
40 Id. de un oficial 2º cajero.....	1,500 00
41 Id. de un oficial 3º de glosa.....	1,200 00
42 Id. de un tenedor de libros.....	960 00
43 Id. de dos escribientes 1.º y 2.º á \$ 720 cada uno.	1,440 00
44 Id. de dos escribientes 3.º y 4.º á \$ 600 cada uno.	1,200 00
45 Id. de cinco escribientes 5.º 6.º 7.º 8.º y 9º á \$ 480 cada uno.....	2,400 00
46 Id. de un escribiente 10º	360 00
47 Id. de un mozo de oficios.....	299 76
48 Id. de un mozo portero.	144 00
49 Id. de un defensor fiscal para los Distritos de Pachuca, Actopan, Ixmiquilpan, Tuln, Huichapan, Zimapan y Jacala...	1,500 00
50 Id. de un defensor fiscal para los de Tulancingo, Atotonilco, Apam, Metztlán, Molango, Zacualtipan y Huejutla.....	1,200 00
Suma.....	\$ 16,403 76

V.—JEFATURAS POLITICAS.

(LEY NÚM. 559.)

51 Pachuca- Sueldo de un Jefe Político.....	\$ 2,400 00
Id. de un secretario.....	720 00

Id. de tres escribientes á \$ 480 cada uno.....	1,440 00	4,560 00
<hr/>		
52 Tulancingo.— Sueldo de un Jefe Político...\$	1,440 00	
Id. de un secretario.....	600 00	
Id. de un escribiente.....	480 00	2,520 00
<hr/>		
53 Huejutla.—Como la de Tulancingo.....\$		2,520 00
<hr/>		
54 Actopan.— Sueldo de un Jefe Político...\$	1,260 00	
Id. de un secretario.....	480 00	1,740 00
<hr/>		
55 Huichapan y Tula.—Como la de Actopan, á 1,740 pesos cada una.....\$		3,480 00
<hr/>		
56 Ixmiquilpan, —Sueldo de un Jefe político...\$	1,260 00	
Id. de un secretario.....	480 00	
Id. de un escribiente.....	300 00	2,040 00
<hr/>		
57 Apam.— Sueldo de un Jefe Político.... \$	1,200 00	
Id. de un secretario.....	420 00	1,620 00
<hr/>		
58 Atotonilco el Grande, Jucala, Metztlán, Molango, Zaenaltipán y Zimapán como la de Apam, á 1,620 pesos cada una.....	\$	9,720 00
<hr/>		
Suma.....	\$	28,200 00

(Continuad.)

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único—Se concede privilegio exclusivo por veinte años al Sr. José P. Arriaga, por su invento de una composición para fabricar piezas artificiales del cuerpo humano, destinadas á estudios anatómicos y para cualesquiera otros usos y aplicaciones, sujetándose á la de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852. El interesado pagará cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública, por derecho de patente, la cual será expedida por el Ejecutivo. = *Luis G. Medrano*, Diputado Presidente. = *Manuel G. Cosío*, Senador Presidente. — *Rosendo Pineda*, Diputado Secretario. = *Enrique M.ª Rubio*, Senador Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. — *Porfirio Díaz*. — Al C. *Manuel Fernández*, Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 3 de Junio de 1889. = P. o. d. S., *M. Fernández*, O. M. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 8 de 1889. = *Rafael Cravioto*. = *Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que por el término de un año, contado desde la promulgación de la presente ley, pueda otorgar nuevas concesiones de ferrocarriles, revalidar las subsistentes y rescindir ó reformar las que estén vigentes, á fin de regularizar el sistema de las líneas férreas generales de toda la República, poniéndolas en comunicación unas con otras, y facilitando su construcción y explotación.

Art. 2.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de la facultad que se le concede por esta ley. — *Luis G. Medrano*, Diputado Presidente. — *Manuel G. Cosío*, Senador Presidente. —

Rosendo Pineda, Diputado Secretario.—Antonio Arguinzóniz, Senador Secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.»

«Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1889.—M. Fernández, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 8 de 1889.—Rafael Cravioto.—Luis Hernández, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Circular número 24.—La fracción 13 del artículo 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1887, suele interpretarse en el sentido de que, depositado en la imprenta el autógrafo de aviso de remate ó almoneda, con estampilla de cincuenta centavos, puede hacerse una tirada de gran número de ejemplares, dejando en la impresión determinado número de claros, para llenarlos con las fechas y otras indicaciones relativas á los remates ó almonedas subsecuentes; y utilizar esos avisos sin pagar nueva cuota.

Como tal interpretación es equivocada y arbitraria, porque la ley grava con cincuenta centavos el aviso de cada una de las operaciones de remate ó almoneda, el Presidente de la República se ha servido disponer se fije la inteligencia de la citada fracción, en el sentido de que en cada remate ó almoneda lleve estampilla de cincuenta centavos uno de los ejemplares del aviso respectivo, ya sea que ese ejemplar se deposite en algún establecimiento tipográfico, para su impresión, ó ya que se aprovechen avisos impresos con anterioridad. En este último caso, se agregará un ejemplar timbrado al expediente que se forme con motivo de la operación.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1889.—Doblón.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

«PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ramón Miranda y Marrón, para la construcción de una línea de ferrocarril en los Estados de Puebla y Tlaxcala.

CAPITULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIA.

Art. 1.º Se autoriza al C. Ramón Miranda y Marrón para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de un punto intermedio y á la altura de las estaciones en la ciudad de Puebla, de los Ferrocarriles Mexicano é Interoceánico, termine en la fábrica «El Valor,» pasando por las de La Independencia, Economía, Hacienda y Molino de Santo Domingo, fábricas de La Constancia, Josefina y Tlaxcalteca y fundición de Panzacola, y un ramal que partiendo del punto que parezca más conveniente de la línea principal, pase sobre el puente de México en el rio Atoyac, con la obligación de conservar aquel en la parte de superestructura y los aleros para terminar en la fábrica de Santa Cruz, con facultad de prolongarlo hasta la ciudad de Cholula y fábrica La Providencia.

Art. 2.º El concesionario comenzará desde luego y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiéndose á la Secretaría de Fomento los planos del trazo ántes de comenzar la construcción de la vía, y dentro de seis meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, dará principio á la expresada construcción de la vía, debiendo quedar concluido el camino dentro de tres años. Al año de la fecha expresada y en cada año de los siguientes, el concesionario concluirá, por lo menos seis kilómetros de vía, pero de manera que todo el camino quede terminado en el citado plazo de tres años.

El ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. Los planos, las obras de construcción de la vía y las curvas, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

Las pendientes no podrán exceder de cuatro por ciento como máximo.

Art. 3.º A la expiración de noventa y nueve años, contados desde la promulgación de este Contrato, el Gobierno mexicano tendrá derecho de adquirir el ferrocarril con todos sus accesorios, pagando previamente y al contado el precio del mismo ferrocarril y sus accesorios, como estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, mudos

bles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino.

El precio será fijado por dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por ambas partes. Si el Gobierno llegare á enajenar ó arrendar el ferrocarril después de haberlo adquirido conforme á este artículo, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

Bases de la Compañía

Art. 4.º Se asociará al ingeniero que designe la Empresa para hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5.º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios y cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 6.º La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 7.º La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puebla, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 8.º La Compañía nombrará en esta capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ojeente ó convenga con relación á este asunto.

Art. 9.º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 10. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales

competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 11. La línea de ferrocarril de que trata este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales, y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 12. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

(CONTINUARÁ.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Secretaría.—Un timbro de 50 centavos.—En los autos del intestado á bienes del Sr. D. José María González, vecino que fué de esta Villa, ha sido nombrado tutor del menor D. Leopoldo González el Sr. D. Manuel M. Montalvo, á quien se ha discernido su cargo, concediéndoselo todas las facultades que la ley señala.

Y en cumplimiento del art. 525 del Código Civil hago la presente publicación.

Apam, Octubre 22 de 1889.—Antonio Espejel Cid, secretario.

191—3—3

Un timbro de 4 ó 5 centavos cancelado con un sello que dice: "Estado de Hidalgo.—Juzgado 3.º de 1.ª instancia.—Pachuca.—Convocatoria.—El Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia, Lic. Leonides Barranco Pardo, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de D. Vicente Olvera, ha mandado se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la sucesión del expresado Sr. Olvera, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente con estampilla de 4 cinco centavos por estar legalmente admitido como pobre el intestado.

Pachuca, Octubre 24 de 1889.—Angel M. Arriola, Notario público.

193--3=2

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Aviso.—Do órden de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de fecha 24 del actual, se saca á remate por segunda vez, y con el rebajo de un diez por ciento sobre su avalúo, la casa contigua á la parroquia de Tula de este Estado, conocida por "Casas Coloradas," la cual reporta un gravámen á favor del fisco federal, y está valuada en la suma de \$513 20 cs.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que deseen hacer postura se presenten en esta Jefatura de Hacienda provistas del papel de abono respectivo, el día dos de Diciembre próximo á las diez de la mañana, día y hora en que tendrá verificativo la almoneda con calidad de remate.

Pachuca, Octubre 30 de 1889.—El Jefe de Hacienda Joaquín Peña.

192—3—2

Administración de Rentas del distrito de Apam.—Aviso.—Habiendo sido embargada la casa de la testamentaria del finado Manuel Pardo, sita en la avenida Guerrero número 16 de esta Villa, por adeudo á la hacienda pública procedente de las contribuciones directas que ha causado, se rematará el día quince del mes de Noviembre próximo á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de la Administración de Rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate, la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos, que es el valor con que aparece registrada en el padrón respectivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono respectivo.

Apam, Octubre 19 de 1889.—Rafael F. Aguirre.

190—3—3

Minería.

Diputación de minoría de Pachuca.—El ciudadano Cipriano Fernandez por la Compañía de Gran Vizcaina, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Norte de la mina San Miguel, al Sur de la Gran Vizcaina, al Poniente de la de San Patricio y al Oriente de la capilla de Texuautla.

Los ciudadanos Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el paraje de la Compuerta del Mineral del Monte, al Sur del rancho del ciudadano Rosario Valencia, al Norte del corro de las cruces, al Oriente de la presa del barro y al Poniente de la mina Santa Elena.

El ciudadano Gertrudis E. Sosa, por sí y por el C. Pedro Castillo, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Bravo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina La Purísima, al Norte del camino carretero que va para Texuautla, al Oriente de la falda Sur del cerro alto y al Poniente del rio que baja para Huizotilla.

La Señora Quirina Carmona de Trejo y los CC. Gregorio Jimenez y Rosario Valencia, han denunciado una veta con veta de metal de plata que nombran Poder de Dios, al Poniente del canal viejo, al Norte del rancho de San Felipe, al Oriente del palo de la raya y al Sur de Laja blanca en la barranca del xixi del Mineral del Monte.

El ciudadano José de Landero y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada en este mineral, al Sur de la mina Bartolomé de Medina, al Oriente de Béistegui, al Norte de la Concordia y al Sur Oeste de Santa Gertrudis; denunció asimismo otra veta argentífera que corre de N. E. á S. O. situada al Sur de la misma mina Béistegui, al Noroeste de la cuadra de la Concordia y al Oriente de Santa Teresa la nueva, debiendo comprender en parte las minas abandonadas Casualidad y Seguridad.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, ha denunciado por abandono, el socavon aventurero La Prosperidad trazado de Sur á Norte y situado en la falda del cerro de Santa Clara de este mineral, con el objeto de explotar las vetas de ese cerro y del que sigue al Norte. Denunció asimismo como anexas á dicho socavon, las cinco minas cercanas y abandonadas de metal de plata, que son, al Poniente del trazo, las nombradas Prosperidad, Carolina con parte de las que se llamaron Fatiga y Guadalupe, y Santa Clara; y al Oriente El Fiasco, y El Angel con parte de la que fué San Guillermo.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente por sí y por el ciudadano Gabriel Mancera, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata San Carlos, La Reunion y San Ignacio que se hallan contiguas, situadas en el corro de la Olea del Mineral del Monte, al Oriente de las de San Luis y Dolores, al Norte de 2^a Jesus María y al Poniente de la La Vizcaina.

Los ciudadanos Marcelo Peña, Pedro A. Gutierrez y Juan B. Blasquez por sí y por el ciudadano Francisco Bazan, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro del Manzano terrenos del rancho de La Mesa municipio del Mineral del Chico, al Sur de la barranca del Aguacate, y á seis kilómetros al Sur Este de Atotonilco el Grande.

Los ciudadanos José y Juan Paniagua, han denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada en el barrio de Texuautla del Mineral del Monte, al Sur de casas y potreros de los señores López y Morenos, al Norte de potreros de Genaro y Delfino Valencia y del camino para el Guajoloto, al Poniente de las cumbres Tomascalibos de Santa Rosa y al Oriente de casas y potreros de Angel Armenta.

Los ciudadanos Trinidad Trujillo, Ignacio Zepeda, Leon L. Diaz y Primitivo Galindo, y Sra. Susana R. de Diaz, por sí y por el ciudadano Pedro Vera, han denunciado una veta de metal de plata situada en la barranca de las Palas de Atotonilco el Grande, al Sur del rancho de los Capulines, al Norte del camino que va para el rancho de La Lagunilla, al Poniente del rio del Aguacate y al Oriente del puerto de palo gordo: le nombran La Fortuna.

Los ciudadanos Francisco Symonds, Ignacio Zepeda, Melquiades Velasquez y Atilano Rosas, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el llano grande del Mineral del Monte, al Sur de terrenos de Marcelino Carmona, al Norte del cerro del tamborcito, al Poniente del llano del muerto y al Oriente del cerro del gallo.

El ciudadano José Calva por sí y por los ciudadanos Nazario y Cornelio Armenta, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina La Purísima y de la cañería de agua limpia, al Norte y al Oriente del potrero de Juan Castillo y al Poniente de la cañada del negro.

Los ciudadanos Manuel Ordoñez y Gregorio Aranda, han denunciado una veta de metal de plata, con el nombre de Santa Eduwigis, situada en la loma de Enmedio de Azoyatla de este mineral, al Sur de la mina El Milagro, al Norte de palma gorda, al Poniente del cerro de las cuevitas y al Oriente del cerro de los cabos.

Los ciudadanos Ignacio y Francisco Paniagua, por sí y por los ciudadanos Julian y Andrés López, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Salvador, situada en terrenos del Jaspó del Mineral del Chico, al Sur de la mina El Calvario, al Norte de la Peña colorada, al Poniente de tierras coloradas y al Oriente de la mina Poza-rica.

El ciudadano Carlos Mata por sí y por los ciudadanos Luis Valencia, Tranquilino Corona, Santiago Hernandez y Abundio Parra, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en Azoyatla de este mineral, al Sur de la mina La Esperanza, al Norte del paraje de palo grande, al Poniente del ojo de agua de las cantaritas y al Oriente de barranca honda.

Los ciudadanos Florencio Garcia y Genaro Tellez por sí y por los ciudadanos Fernando Tellez y Jesus Juarez, han denunciado con el nombre de San Fernando, una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de terrenos de Cabrera y Tellez, al Norte de la mina La Reunion, al Poniente de la mina Santa Teresa y al Oriente de la de San Carlos.

Los señores A. Hernandez, Jesus Juarez, A. Noble, Ricardo H. Jenkins y Rafael Zoron, han denunciado por abandono, la mina de plata Las Nieves, situada en Azoyatla de este mineral, al Sur del cerro del gallo, al Oriente del cerro del banco, al Norte de la barranca y socavon del Tesoro y al Poniente de cuesta blanca y mina de la La Esperanza.

Los ciudadanos Antonio Cervantes, Matías Cortés, Manuel Conde, Vicente Cortés, Gerardo Cruz y Juan Tavera, han denunciado una veta de metal de plata, que nombran Todos Santos, situada en el cerro de lomas de Enmedio de Azoyatla de este mineral, al Sur de la mina El Milagro, al Norte de la barranca El Najay, Oriente de terrenos de Feliciano Sanchez y al Poniente del mismo cerro lomas de Enmedio.

Pachuca, Noviembre 2 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

194—3—1